

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 65)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para cumplir lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908, es obligación ineludible de este Ministerio la formación de un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, que deberá llevarse en la Dirección general de los Registros, Centro encargado por la misma Ley de la expedición de las certificaciones que reclamen los Juzgados y Tribunales.

En el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, constarán datos de todas las sentencias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles con arreglo á la ley llamada de la Usura y como intermediarios entre éstos y la Dirección general de los Registros, se crean registros parciales, á cargo de los Presidentes de las Audiencias, donde figurarán solamente las sentencias del respectivo territorio.

Así se asegura la constante comunicación entre los Juzgados y Tribunales que han de remitir los datos de las sentencias y el nuevo organismo central, único que ha de expedir las certificaciones.

En la organización del nuevo Registro se ha creído conveniente al interés público tomar como base la de otros Registros que vienen funcionando en este Ministerio con

gran regularidad, no obstante contar alguno de ellos, con más de 2.000.000 de asientos, recibirse anualmente más de 85.000 asientos nuevos y expedirse también anualmente 40.000 certificaciones.

El sistema de tarjetas ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos, en la forma que se planteó en la reorganización del Registro de actos de última voluntad de 27 de Septiembre de 1899, permite certificar con absoluta seguridad acerca del contenido de Registro, sea cualquiera el número de asientos que contenga.

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, y espera obtener del nuevo registro así organizado las ventajas que se propuso el legislador, cooperando eficazmente á la misión encomendada á los Tribunales de Justicia.

Madrid 27 de Febrero de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz Valarino.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, creado en el art. 7.º de la Ley de 23 de Julio de 1908, se llevará en la Dirección general de los registros y del Notariado á cargo de uno de los Jefes de negociado de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Art. 2.º Además del Registro Central que establece el artículo anterior, se llevarán registros particulares en las Audiencias territoriales bajo la Inspección de la Dirección General.

Art. 3.º En el Registro Central se tomará razón de todas las sentencias firmes, en las que se declare la nulidad de contratos de préstamos con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908.

En los Registros particulares de las Audiencias constarán las sentencias firmes de préstamos anulados dictadas por los Juzgados y Tribunales del respectivo territorio.

Art. 4.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, se llevará en tarjetas uniformes, en que se consignarán los nombres y apellidos del prestamista contra quien se dictó la sentencia: pueblo de su naturaleza y vecindad, domicilio, edad y estado; fecha de la sentencia firme, Juzgado ó Tribunal que la dictó, fecha del préstamo, nombre y apellidos del prestatario, clase del documento en que consta el préstamo ó forma que revistió el contrato y cuantía del mismo.

El Registro particular de cada audiencia podrá llevarse en la forma que el respectivo Presidente determine previa aprobación de la Dirección General que se entenderá concedida si dentro de los quince días siguientes á aquél en que hubiese acusado recibo á la respectiva Presidencia, no comunicase á esta resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro Central y los particulares de cada Audiencia, serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio.

Solo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro Central reclamadas por los Jueces ó Tribunales de oficio, ó á instancia de parte.

Art. 6.º Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros, en demanda de certificaciones, usarán en el escrito que las pidan el papel que corresponda á las actuaciones en que hayan de surtir efecto, expresando el asunto que requiere el certificado y si este se solicita de oficio ó á instancia de parte.

Art. 7.º Las certificaciones se expedirán por el Jefe del Negociado ó por el Auxiliar que le sustituya en caso de ausencia ó enferme-

dad, en papel blanco ó impreso, autorizadas con su firma entera, el V.º B.º del Director general y el sello especial de salida del Negociado.

En las que se expidan á instancia de parte, los Jueces y Tribunales cuidarán de que los interesados reintegren cada certificación con un timbre móvil de la clase décima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales ni oficinas.

En el caso de que se advierta algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección, para que, examinando en el Negociado los antecedentes ó pidiendo aclaración al Presidente de la respectiva Audiencia, si fuere necesario, se verifique la rectificación que proceda, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiese adherido, haciendo constar en el nuevo certificado que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Auxiliar que hubiese firmado aquella.

Art. 8.º Los Juzgados y Tribunales que dicten sentencias declarando la nulidad de préstamos con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1908, dirigirán, dentro del tercero día en que aquéllas fueran firmes, al Presidente de la Audiencia respectiva, una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el artículo 4.º

Los Presidentes de las Audiencias acusarán recibo á los Juzgados y Tribunales por medio de comunicación, que éstos deberán conservar, y si transcurrido el tiempo necesario para recibir aquélla no llegare á poder del Juez ó Tribunal sentenciador, repetirá éste el envío de datos hasta obtenerla.

Art. 9.º Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias reci-

ban las comunicaciones á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el Registro particular que ha de llevarse en la Audiencia.

Art. 10. Verificada la inscripción en el Registro particular de la respectiva Audiencia, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán los Presidentes obtener de la Dirección General de los Registros.

Además se expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del prestamista y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Presidentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Juzgados y Tribunales cuidarán de remitir inmediatamente á los Presidentes de la respectiva Audiencia los datos que enumera el artículo 4.º del presente decreto, de todas las sentencias firmes en las que se haya declarado la nulidad de préstamos con arreglo á la Ley de 23 de Julio de 1908, desde que ésta comenzó á regir, á fin de que puedan formarse con la mayor rapidez los Registros particulares de las Audiencias y éstas envíen á la Dirección las tarjetas que constituirán el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.—**ALFONSO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Valarino.  
(De la Gaceta núm. 60.)

## Delegación de Hacienda

### Circular.

El art. 121 del vigente Reglamento de la contribución industrial dispone que en las poblaciones que no sean capitales de provincia, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de sus Agentes, harán que sus dependientes comprueben en término de tercero día las declaraciones de altas que presenten los contribuyentes, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria declarada, incluyéndolas, si resultaren exactas, en las relaciones que mensualmente deben remitir á la Administración de Hacienda, según preceptúa el art. 125 del mismo Reglamento, é invitando al industrial, si fuesen inexactas, á que las rectifique, ó de no avenirse

á reclamar ante esta Delegación dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación.

La Real orden de 12 de Julio de 1907, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 121, del día 31 del citado Julio, extiende aquella obligación á las declaraciones de baja por el mismo concepto y al efecto previene que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia, se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de baja al igual que lo hacen de las de alta; tanto unas como otras deberán sentarse en los libros registros que por separado deben llevar los Alcaldes y Secretarios por orden correlativo de número y fecha de cada clase, sin enmienda ni duplicidad en los asientos, y cuyos libros deberán cerrarse en fin de cada mes, bajo las responsabilidades establecidas en el párrafo 6.º del art. 172.

Tienen por fin principal los citados preceptos reglamentarios, el evitar que en parte ó en todo se ejerzan fraudulentamente industrias, no solo en perjuicio de los intereses del Tesoro, si que tambien de los contribuyentes de buena fe: la experiencia ha demostrado que los Alcaldes no les han prestado el debido y exacto cumplimiento, ni les han dado la importancia que encierran; á recordárselo tiende la presente circular.

No deben olvidar los Alcaldes referidos que son en esta materia delegados de mi autoridad, según taxativamente dispone el art. 66 del tan repetido Reglamento, y por consiguiente, que se hallan obligados no solamente á cumplir todas las órdenes y disposiciones referentes á este servicio, sino también á secundarme debidamente y con la mayor exactitud y eficacia para evitar defraudaciones lexivas á los intereses de la hacienda pública.

Al recordarles el más exacto cumplimiento de tan importantes preceptos y de cuantos otros deberes les impone el Reglamento de este ramo de la Administración pública, vuelvo á excitar el celo de los Alcaldes y Secretarios, esperando me eviten tener que recurrir á los medios coercitivos que en otro caso me hallo dispuesto á adoptar, imponiéndoles las responsabilidades á que por su morosidad á desobediencia me autorizan las disposiciones vigentes.

Burgos 1.º de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Hallándose adeudando D. José M.ª Totorica más de cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, recargos y costas correspondientes á la mina de Hierro y otros metales, nombrada «Higinia»

de 12 pertenencias, sita en término municipal de Pineda de la Sierra, se le cita por la presente á fin de que compareza ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia, la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 82 de la Ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Totorica la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario, perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 3 de Marzo de 1910.—El Administrador, José Flórez.—V. B.º—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Hallándose adeudando D. Juan Perrin más de cuatro trimestres del impuesto de canon de superficie, recargos y costas correspondientes á la mina de hulla nombrada «Santa Ana» de 18 pertenencias, sita en término municipal de San Adrián de Juarros, se le cita por la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en Arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia, la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 82 de la Ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Perrin la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 3 de Marzo 1910.—El Administrador, José Flórez.—V. B.º—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias judiciales

### Roa.

D. Juan de la Torre Minguez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse vacante el cargo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada D.ª Dominica Ramos y Calvo, de 45 años, natural de Mambrilla de Castrejón, provincia de Burgos, recluida en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón) para que en término de un mes á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de acuerdo con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en el expediente que se instruye en esta Juzgado conforme á la Regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio de 1908, sobre reclusión definitiva de dicha alienada en el manicomio, á manifestar si entienden necesaria ó conveniente dicha reclusión y demás que se les ofrezca, apercibidos que, si no comparecieren se resolverá sin su audiencia.

Dado en Roa á 2 de Marzo de 1910.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, en nombre de D. Juan Ruiz y Ruiz, vecino de Bilbao, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria á bienes de los finados D. Nicolás Ruiz Quintana y D.ª Petra Ruiz Martínez, y como en dicho juicio existen ausentes en ignorado paradero los herederos Don José y D. Anselmo Ruiz y Ruiz, se les llama por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en dicho juicio y concurren á la Junta que ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para que se pongan de acuerdo los interesados sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, así como sobre nombramiento de uno ó varios contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal y sobre el nombramiento de los peritos de que para el avalúo de los bienes deberán valerse los contadores, ó faculten á éstos para elegir uno ó varios de común acuerdo y para designar cada uno el suyo ó si el acuerdo no fuese posible.

Dado en Villarcayo á 28 de Febrero de 1910.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año de 1909.*

En 4 de Julio se acordó dividir el distrito en cinco secciones para la designación por sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal; designar por elección los Vocales que forman las comisiones de Hacienda, Fomento y Gobernación; aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; nombrar Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Pedro Escalante, que venia desempeñando igual cargo; se concedieron 30 días de licencia al señor Alcalde D. Ricardo Lopez Vallejo, y se anunció el sorteo de los Concejales electos en el segundo distrito que han de salir en la primera renovación bienal.

El día 18 se dió por enterado de haber empezado á hacer uso de la licencia que se concedió al Sr. Alcalde, desde el día 13; se nombró comisionado á Emilio Rámila Sainz para asistir ante la Comisión mixta al acto de la tallación del mozo Adolfo Lopez Galaz, indultado de la nota de prófugo; se señaló el día 15 de Agosto, á las tres de la tarde, para el sorteo de Asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal; designar para Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal D. Casimiro Sainz; aprobar el presupuesto ordinario para 1910 con ingresos por valor de 25.278 pesetas y 25270'72 por gastos; que las Juntas administrativa rindan la cuenta de su gestión, y censuradas por la Junta de vecinos las remitan al Sr. Gobernador civil, y una copia á la Secretaria municipal á los efectos del art. 95 de la ley orgánica; en el sorteo anunciado en la sesión anterior correspondió cesar en la primera renovación á los Concejales D. Pedro Escalante y D. Angel Alvarez, proclamados en unión de otros tres por el segundo distrito en el que existían dos vacantes; nombrar comisionado para la entrega de quintos en caja á D. Francisco Austri.

En 1.º de Agosto se leyó una comunicación del Sr. Inspector de primera enseñanza de este partido participando que el día 6 dará una conferencia en Villarcayo, y que se le visite ofreciéndole el respeto y consideración del Ayuntamiento; quedar enterado del resultado de la elección de Juntas administrativas, y que se remita á la Comisión provincial el expediente sobre capacidad del vocal elegido para la de Salazar D. Eulalio Ruiz Salazar y López para su resolución; declarar soldado, sin derecho á excepciones legales, al prófugo indultado Adolfo López Galaz; amillarar á nom-

bre de Raimundo Cormenzana la mitad de una casa adquirida de Florentina Porres, cuya posesión ha justificado.

El día 15 quedar enterado de haber sido confirmado el fallo de este Ayuntamiento que declaró soldado al prófugo presentado Adolfo López Galaz; de haberse estimado á José San Martín la renuncia que fundada en impedimento físico presentó del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Bisjueces, y de haberse presentado el Sr. Alcalde al terminar la licencia que se le concedió; se verificó el sorteo de Asociados para la Junta municipal y correspondió á los siguientes: don Benito Zorrilla, D. Francisco González, D. Casiano Relloso, D. Anastasio García, D. Pedro González Gutierrez, D. Angel Gómez, D. Apolinar Serna, D. Simeón Ordoño, don Vicente Martínez, D. Ramón Ruiz y D. Sebastián López; la Junta municipal en este día aprobó el presupuesto ordinario para 1910, en la misma forma que lo había hecho el Ayuntamiento.

El día 29 se dió cuenta de la resolución de la Comisión provincial declarando apto para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta administrativa de Salazar á D. Eulalio Ruiz, y de haberse constituido con tres de los cinco vocales de que se compone; autorizar á D. Andrés Ruiz de la Peña y D. Pedro Escalante para recoger de la Administración de Hacienda el registro fiscal de edificios y solares; convocar á la Junta municipal para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda para 1910.

Cumplir la circular de la Dirección general de Sanidad exterior de 15 del corriente, y que se adquieran 40 tubos de linfa-vacuna con cargo á imprevistos; cumplir igualmente las circulares de la Junta de Instrucción pública relativas á edificios, escuelas y fiesta escolar, en cuanto sea posible, teniendo en cuenta que este distrito, compuesto de 36 aldeas, con una población de 3503 habitantes, sostiene 16 escuelas, que le cuestan 11.500 pesetas aproximadamente; que se proceda durante el mes de Septiembre al arreglo de vías públicas y á la limpieza de los cauces de desagüe y arroyos cenagosos.

En 12 de Septiembre se acordó recordar á las Juntas administrativas la rendición de cuentas, con apercibimiento de comunicarlo al Sr. Gobernador de no verificarlo; abrir una suscripción para socorrer á los heridos y familia de los muertos en la campaña de Melilla, encabezándola con 25 pesetas, y la Junta municipal en este día acordó el arriendo de los derechos de consumo, á venta libre, para los años de 1910 y 1911.

El día 26 quedar enterado de haber sido aprobado por el Sr. Gober-

nador civil el presupuesto para 1910, y que se remita á la Administración de Hacienda certificación relativa á los haberes, consignaciones, premios y comisiones; nombrar á D. Ricardo L. Vallejo para que concurra el 11 de Octubre á la cabeza de partido con motivo de la discusión del presupuesto carcelario; que se amillaren á favor de D. Francisco Ruiz Gallo, vecino de Bercedo, las fincas rústicas, cuya posesión ha justificado; que se paguen cuantas atenciones gravitan sobre el presupuesto de este Municipio con la prelación debida; aceptar las proposiciones de concierto para 1910 presentadas por los cosecheros, especuladores y traficantes en los artículos de consumo, cereales, carbón, sal y carnes de todas clases, firmándose separadamente acta de concierto gremial voluntario, cuyo original se une al expediente de consumos.

En sesión de hoy ha sido aprobado este extracto.

Merindad de Castilla la Vieja 1.º de Octubre de 1909.—El Secretario, Saturnino Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo L. Vallejo.

## Anuncios oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

*Dirección.*

D.ª Rafaela Hurtado González ha acudido con instancia á esta Dirección para abrir un Colegio en Miranda de Ebro.

A los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1902, esta Dirección ha acordado que se publiquen en el Boletín oficial la instancia y documentos que marca el artículo 7.º del referido Real decreto.

Dichos documentos son como sigue:

Instancia.—Ilmo. Sr. Director del Instituto General y técnico de la provincia de Burgos.—La que suscribe, Rafaela Hurtado y González, Maestra Superior de 1.ª enseñanza, provista de cédula personal de 11.ª clase, núm. 1783, vecina de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, á V. S. con el debido respeto expone:—Que queriendo cumplir con lo preceptuado en la Real orden del 13 de Agosto de 1906 en su segunda disposición y con arreglo á lo que estipula el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 para los fines de sostener establecimiento particular de 1.ª enseñanza en la calle de la Estación núm. 12, principal, del cual soy profesora, y adjunto acompaño los documentos que en el ya citado Real decreto se determina, para que en su consecuencia pueda ejercer la enseñanza no oficial como queda expuesta; por lo que, á V. S. suplica tenga en cuenta su petición, autorizándola para ello con devolución de docu-

mentos.—Gracia que no duda alcanzar, de la bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Miranda 10 de Diciembre de 1909.—La Maestra, Rafaela Hurtado González.

Acta de nacimiento.—D. Justo Sáenz Lajo, Juez municipal de esta villa de Pedrajas de San Esteban, Certifico: que en el libro sexto de nacimientos del Registro Civil de mi cargo y al folio treinta y uno del mismo, se encuentra una partida que copiada á la letra dice así.—Número 60.—Rafaela Hurtado González.—En la villa de Pedrajas de San Esteban, á las diez de la mañana del día 25 de Octubre de 1880, ante D. Benito Pérez García, Juez municipal y D. José Diaz Neira, compareció Roman Hurtado Lozano, natural de esta villa, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en la misma, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil una niña y al efecto como padre de la misma declara. — Que dicha niña nació en la casa del declarante el día 24 del corriente mes y á las cuatro de la tarde.— Que es hija legítima del declarante y de su mujer Vicenta González Arránz, natural de esta villa, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por línea paterna de Manuel Hurtado y de Ciriaca Lozano, naturales de esta villa, el primero difunto y la segunda residente en la ciudad de Valladolid, y por línea materna, de Castor González y de Martina Arránz, naturales de esta villa, el primero también difunto y la segunda residente en el pueblo de su naturaleza.—Y que á la expresada niña se la había de poner el nombre de Rafaela.—Todo lo cual presenciaron como testigos, Sandalio Lozano y Manuel Pérez, naturales de esta villa, mayores de edad, casados, carpinteros, y domiciliados en ella.—Leída íntegramente este acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyesen por si mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y lo firmaron el Sr. Juez, el declarante, los testigos, y de todo ello como Secretario, certifico.—Benito P. García.—Hay un sello en que se lee «Juzgado municipal.—Pedrajas de San Esteban». —Roman Hurtado.—Sandalio Lozano.—Manuel Pérez.—José Diez.—El acta copiada lo está á la letra de su original que archivado queda en esta Secretaría en el libro y folio indicados, correspondientes á los años de 1879 á 1883 y á que me remito.—Y para que así conste y á instancia de Roman Hurtado, expido la presente que firmo y sello en Pedrajas de San Esteban á 13 de Mayo de 1895, de que certifico.—Justo Sáenz.—Por su mandado.—El Sr. Habilitado, Juan Marejón.

Cuadro de enseñanza.—Gramática, Geometría, Doctrina, Aritmética, Historia Sagrada, Historia de España, Religión y Moral, Geografía, Urbanidad.

Certificado de buena conducta.—D. Aureliano Villarreal Ochoa de Retama, Alcalde constitucional de esta ciudad.—Certifico: que doña Rafaela Hurtado González, de 29 años de edad, casada y vecina de esta ciudad, donde ejerce la profesión de Maestra, es persona de buena é intachable conducta, no constando cosa en contrario de los documentos obrantes en esta Alcaldía de mi cargo.—Y para que conste á petición de la interesada, expido la presente en Miranda de Ebro á 9 de Diciembre de 1909. = Aureliano Villarreal.—Hay un sello en el que se lee.—Alcaldía Constitucional de Miranda de Ebro.

Burgos 12 de Febrero de 1910. = El Director, Lic. Jenaro P. y Villarejo.

#### Alcaldía de Quintanalaranco

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Juan Castillo García y D. Joaquín Saez Escribano.

Segunda sección.—D. Delfín Moño Ruiz, D. Antonio García Saez y D. Maximiliano García Ruiz.

Tercera sección.—D. Santiago Abad Ruiz y D. Nemesio Lopez Saez.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Quintanalaranco 27 de Febrero 1910.—El Alcalde, Emilio Lopez.

#### Alcaldía de Villanueva de Puerta

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Rufino García Perez y D. Justo García Fernández.

Segunda sección.—D. Martín Lopez Perez y D. Venancio García Peña.

Tercera sección.—D. Leandro García Bañuelos y D. Francisco Alonso González.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Villanueva de Puerta 28 de Febrero 1910. = El Alcalde, Tomás Perez.

#### Alcaldía de Milagros

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de aso-

ciados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Mateo Abad Hermosilla y D. Casto Iglesias Castillo.

Segunda sección.—D. Narciso García Moral y D. José Alonso González.

Tercera sección.—D. Lorenzo de Blas García y D. Pablo de Diego Moreno.

Cuarta sección.—D. Domingo Barrasús García y D. Bartolomé Catalina Sualdea.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Milagros 26 de Febrero de 1910. —El Alcalde, Zacarías Vela.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados que sean no serán oídas las que se presenten.

Ciadoncha 3 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Cándido Hernando.

#### Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Según me participa el vecino de esta localidad Valentin Paniego Sebastián, en los días del 25 al 27 del actual se ausentó de su casa su hijo Evaristo Paniego Paniego, de 20 años, alistado en el reemplazo actual con el número 1 del sorteo, de estatura regular, barba poca, viste pantalón de pana rojo, blusa corta azul, calza alpargatas negras y va indocumentado.

Se ruega á las Autoridades se sirvan proceder á su busca y captura, y, de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Jaramillo de la Fuente 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sebastián.

#### Alcaldía de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignación de 750 pesetas anuales, por residencia y pago de medicamentos que suministre á la Beneficencia municipal, pudiendo celebrarse al efecto el oportuno contrato por ambos conceptos, preceptuado en el art. 22, párrafo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secre-

taria del Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belorado 28 de Febrero de 1910. —El Alcalde, Emilio Fernández.

#### Alcaldía de San Clemente del Valle.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este distrito, con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Clemente del Valle 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Vitores.

#### Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafria de Burgos 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

#### Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía en el término de treinta días, advirtiendo que el agraciado tiene que depositar en legal forma una fianza de 5.000 pesetas.

Villatuelda 28 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Gabriel Muñoz.

#### Gran feria de ganados en Pedrosa de Valdeporres en los días 20 y 21 de Marzo de 1910.

Como en años anteriores se celebrará esta feria en el Campo de la Vega, sitio en que tiene lugar la de Santa Isabel el 19 de Noviembre.

En atención á ser tan conocidas del público las vías de comunicación, las condiciones del terreno y las comodidades que encontrarán los feriantes en los pueblos inmediatos, se omite mencionarlas.

La mucha afluencia de ganados y transacciones verificadas desde su creación, aumentadas sucesivamente, son indicio de que ha venido á cubrir una necesidad sentida en el país.

Merindad de Valdeporres 28 de

Febrero de 1910.—El Alcalde, Primer Teniente, Emeterio del Moral.

#### Sociedad de Autores Españoles.

Relación de los representantes de dicha Sociedad en los pueblos de esta provincia que se expresan: Aranda de Duero, Rafael Meléndez.

Belorado, Francisco Eguiluz. Briviesca, Pedro N. Araco Gil. Castrogieriz, Eliseo Rodriguez. Gumiel de Hizán, Vicente Izquierdo.

Miranda de Ebro, Bernardo G. Cadiñanos.

Peñaranda de Duero, Martín Mateo.

Poza de la Sal, Asensio Martín Alonso.

Pradoluengo, Felipe Puras. Sotillo de la Ribera, Manuel Calleja.

Zazuar, Juan A. Martínez Bueno. Burgos 28 de Febrero de 1910.—

El representante, Juan L. Manrique.

### Anuncios particulares

#### Venta de tierras

El día 21 del corriente mes de Marzo, á las diez de la mañana, se venderán en pública y voluntaria subasta, en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23, varios lotes de tierras situados en los pueblos de Huérmeces, Arcos, Villagonzalo Pedernales, Ontomin, Quintanilla Pedro Abarca, Villalbilla y Robredo Sobresierra, Quintanarruz, Grijalba, Villegas, Villanofío, Olmos de la Picaza, Lermilla, Abajas, Valdearnedo, Arconada, Lences y Quintanilla Caberrojás, todos de esta provincia.

Las condiciones de la subasta, titulación de las fincas y demás detalles se hallan de manifiesto en dicha Notaría. 2

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

#### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

#### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquiná á la Llana. Consulta de once á una. 2

Imprenta de la Diputación Provincial.